

entre el Premio de Carpinteros, y los Aladrenos y Aperadores
 sobre havense merecido estos a fabricar Piezas pertenecien-
 tes adho Premio de Carpinteros, de los que se ha dado senten-
 cia a favor de estos: Se ordena y manda que ningun Aladreno ni
 Aperador pueda hazer pieza perteneciente a Carpinteria
 si solo las que les corresponde para Axar, y romper la tierra
 como son Axados, Obios, trapillas Astiles, Oxates, y Carroas
 segun retiene prevenido por dicha senten-
 cia: Vaso la pena de diez
 Ducados de multa, perdida la pieza y pagar las costas de la
 denunciazion, repariendo el importe de la pieza y la pena por
 quantas partes

27:

Hallandose establecido de algunos años a esta parte que
 diferentes Personas trahen a vender a esta Ciudad, Puercas, ven-
 tanas, Cantarinos, tapaxetes, Sillas, Canapés, y otras piezas
 a los Aladrenos y Plazas, no siendo de esta facultad de Carpinte-
 ria, reconociendose que se perjuraron en muchas de las que se
 han comprado por no estar executadas con la regla, y Auma-
 mentos correspondientes a cada una; Igualmente la venta de ellas re-
 lea a favor al Premio la Alcabala que corresponde: Se ordena
 y manda que de aqui adelante sean obligados los Aladrenos a
 pagar y reconocer dha pieza por su valor, sin llevar de hecho
 por esta Diligencia: Y en consecuencia la que no estubiese segun
 Ley la aparten y enalen para que no se venda: Vaso la pena de
 que se le daria por perjurio, dando cuenta a la Justicia para ello

28:

Que siempre que estubiere enfermo qualquiera Maes-
 tro del Premio de modo q. le impida el travasar, y este sea
 Pobre de solemnidad, quede a cargo de los Aladrenos el que
 le asista diariamente con aquella Limosna, o socorro que
 tenga por conveniente para su alimento y manutencion, y
 segun lo que se ha practicado; Exercitando en esta buena obra
 la Ciudad Christiana

Cuyos veinte y ocho Capítulos de Ordenanza hemos arreglado
 con presencia de otras, y varios Documentos, con asistencia de